



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Comunicación General

Número:

Referencia: Recaudos formales para tramitar solicitudes de excepción a Acuerdos Marco vigentes.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica:

Que mediante Comunicación General ONC N° 14, de fecha 22 de noviembre de 2022, se puso de relieve lo siguiente: *“...De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016, así como por el artículo 125 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, existiendo un acuerdo marco vigente, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, deben contratar a través del mismo, a menos que invoquen y acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas en el artículo 126 del aludido Manual (...) existiendo un acuerdo marco vigente las unidades operativas de contrataciones deben contratar a través del mismo (...) aún en el caso en que el organismo hubiera iniciado un procedimiento de selección con anterioridad, el comienzo de vigencia de un acuerdo marco, le impedirá contratar por fuera del mismo, en consecuencia, se verá impedido de perfeccionar contratos en el procedimiento que estuviera llevando a cabo. En ese caso, deberá dejarlo sin efecto y contratar mediante el acuerdo (...) Surge entonces con meridiana claridad, que encontrándose vigente un acuerdo marco, el mismo es obligatorio para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre y cuando se trate de contratar bienes o servicios que se hallen efectivamente comprendidos en el acuerdo marco en cuestión. En el caso en que estuvieran tramitando un procedimiento de selección por el mismo objeto, y en dicho procedimiento no se hubieran perfeccionado los respectivos contratos, no podrán perfeccionarlos y deberán dejarlo sin efecto, a partir de la vigencia del acuerdo marco...”*

Luego, en cuanto concierne a la posibilidad de solicitar una excepción a un acuerdo marco vigente, en la aludida Comunicación se indicó: *“La normativa únicamente habilita la posibilidad de solicitar una excepción a un acuerdo marco vigente, ante la Oficina Nacional de Contrataciones, cuando el organismo acredite alguna de las circunstancias taxativamente previstas. A saber: a) que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer. b) que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente. De tal modo, en cuanto al primero de los supuestos de excepción, subyacen razones de índole eminentemente técnicas u operativas, vinculadas con la satisfacción del interés público comprometido. Esto es: A*

fin de obtener la excepción, corresponderá al organismo brindar las razones por las cuales los bienes y/o servicios comprendidos en el acuerdo marco no resultan adecuados –en el caso concreto– para satisfacer apropiadamente la necesidad pública de que se trate. Por su parte, la segunda excepción hace alusión a “condiciones más ventajosas”, las que normalmente se traducirán –aunque no exclusivamente– en precios más bajos. Va de suyo que también corresponderá al organismo, de ser el caso, acreditar tal extremo. Corresponderá luego a la Oficina Nacional de Contrataciones evaluar la solicitud de excepción del organismo sobre la base de los principios de razonabilidad y eficiencia dispuestos en el artículo 3° del Decreto Delegado 1.023/2001, y determinar si se encuentran dadas o no las condiciones para que el organismo contratante pueda llevar a cabo un procedimiento de selección. Si la Oficina Nacional de Contrataciones entiende que no corresponde otorgar la excepción, el organismo deberá procurar la contratación por medio del acuerdo marco vigente. Por el contrario, en el caso en que el Órgano Rector otorgue la excepción, habilitará a que el organismo realice su propio procedimiento de selección.”.

Como complemento de lo expuesto se hace saber mediante la presente que, a los fines de dar curso a una solicitud de excepción, el organismo o entidad de que se trate deberá cumplimentar los siguientes recaudos procedimentales:

I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y

II) Vincular a dicho expediente la solicitud de excepción dirigida al titular de esta Oficina Nacional, firmada por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones o autoridad superior, utilizando el documento electrónico informe "IF". NO utilizar los documentos electrónicos nota o memo o similar a los fines de evitar que las solicitudes lleguen por varios canales.

III) Vincular al expediente un informe técnico en el cual se analicen –renglón por renglón o del modo que, en cada caso concreto, se estime oportuno y pertinente— los elementos de juicio que lleven razonable y fundadamente al organismo a concluir: a) que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien b) que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los ítems sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente.

En la medida de lo posible, deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones.

IV) El expediente electrónico deberá ser remitido al siguiente buzón: **REPARTICIÓN: ONC#JGM – SECTOR: PRIVADA (PVD).**